



Municipalidad Provincial de Chiclayo



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2021-MPCH/A

Chiclayo, 28 de abril de 2021.

### VISTO:



El Oficio N°097-2021-MPCH/GSG, de fecha 08 de abril de 2021, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe N°024-2021-MPCH-GAJ, de fecha 08 de Abril del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N°090-2021-MPCH-CAL/SR, de fecha 25 de marzo del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, El Oficio N°077-2021-MPCH/GSG, de fecha 22 de marzo de 2021, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°283-2021-MPCH-GAJ, de fecha 17 de Marzo del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°964-2021-MPCH-SGLyCP, de fecha 12 de marzo del 2021, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Memorando N°106-2021-MPCH-GAJ, de fecha 04 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°124/2021-MPCH/GDVyT, de fecha 10 de febrero del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Dictamen N°040-2021-MPCH/CAL, de fecha 13 de abril del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N°041-2021-MPCH/CTT, de fecha 13 de abril del 2021, de la Comisión de Tránsito y Transportes, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril de 2021, el Acuerdo Municipal N°030-2021-MPCH/A, de fecha 28 de abril del 2021, y;



### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

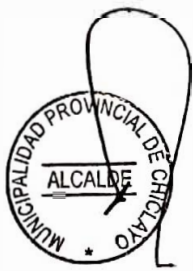
Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 3° de la Ley N°27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, menciona que las competencias de la Municipalidades Provinciales, habiendo sido aprobado el Reglamento Nacional de Administración de Transporte mediante D.S N°017-2009-MTC, y sus modificatorias, donde se establecen los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas que son aplicadas en el ámbito territorial de la Provincia de Chiclayo.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010- 2021-MPCH/A



Que, el artículo 81° inciso 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley N°21972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los gobiernos locales; 1.1 normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de sus jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia 1.2 normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos 1.3 normas y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto 1.5 instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo 1.6 controlar con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.



Que, el Decreto Supremo N°017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Tránsito –Código de Tránsito, regula el uso de las vías públicas terrestre, aplica a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionen con el tránsito, estableciendo como medida preventiva el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, cuando este no reúna las condiciones mínimas para circular entorpezca el tránsito o atente contra la seguridad de los demás usuarios de la vía.



Que, la norma descrita en el considerando que antecede define como Depósito Municipal, al local autorizado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad, establecimiento que la persona natural o jurídica, encargada de la administración del depósito, es el responsable del vehículo en calidad de depositario, en tanto permanezca en sus instalaciones y debe cumplir con lo establecido en las disposiciones sobre el depósito del código Civil, no existiendo sin embargo un dispositivo legal que regule su operatividad y funcionamiento de manera específica.

Que, el Informe Técnico N°147-2019-MPCH-GDVyT-SGT, de fecha 03 de abril del 2019, la Sub Gerencia de Transportes remite a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, señala que de acuerdo a la O.M N°001-2012, es necesario implementar el servicio del camión grúa de arrastre, ya que constituye un mecanismo de coacción y medida complementaria para el cumplimiento de las infracciones de tránsito, teniendo como finalidad pública garantizar vehicular con adecuados estándares de circulación en las principales calles de la Ciudad de Chiclayo, también se describe el Costo de Servicio de Remolque de Camión Grúa, señalando que se deberá incluir en el TUSNE el cuadro de costos respecto a la permanencia en el depósito vehicular municipal y remolque de grúa del vehículo internando en el depósito municipal de vehículos.



Que, el Informe Técnico N°005-2020-MPCH-GDVyT-SGT-HASB, de fecha 01 de septiembre del 2020, el Inspector de Transporte, Henry Ander Santa Cruz Becerra, remite a la Sub Gerencia de Transportes, el presente informe en el cual se levantas las observaciones realizadas por la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos en el Informe N°496-2020-MPCH/SGCyC, de fecha 26 de agosto del 2020, de fecha 02 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Transportes, remite a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes levantando observaciones.



Que, mediante el Informe Técnico N°21-2020-MPCH-SGT, de fecha 01 de octubre del 2020, la Sub Gerencia de Transportes remite a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, señalando en el presente que la ordenanza no acarrearía ningún gasto para la Municipalidad Provincial de Chiclayo, máxime si el infractor pagará el costo tanto por el alquiler de la grúa como el costo administrativo correspondiente, de la misma manera se concluye señalando que el alquiler de la grúa como el costo administrativo

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010- 2021-MPCH/A

correspondiente, de la misma manera se concluye señalando que es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Uso de Grúa en la Provincia de Chiclayo que se adjunta a la presente, y de igual forma se recomienda que se implemente una campaña de sensibilización a los ciudadanos veinte días previos a la entrada en vigencia de la ordenanza; y por medio del Memorando N°583-2020-MPCH/GDVT, de fecha 01 de octubre del 2020, se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica indicando que la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes es de la opinión que se apruebe el Proyecto de Ordenanza del Reglamento de Uso de Grúa en la Provincia de Chiclayo.

Que, el Oficio N°135-2020-MPCH-GDVyT, de fecha 04 de noviembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, remite al Director General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, el proyecto de ordenanza municipal sobre reglamento de uso de grúa en la provincia de Chiclayo, a fin de que pueda ser evaluado por el funcionario a cargo y emita su opinión para continuar con su trámite, para lo cual acompaña adjunto el Informe Legal que detalle el contenido del proyecto, y mediante el Informe N°0055-2021-MTC/18.01 de fecha 18 de enero del 2021, en el cual el Director General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, concluye y recomienda que se declare viable el proyecto de ordenanza para uso de una grúa y del cepo vehicular, en tanto no contraviene la normativa nacional.

Que, por medio del Informe Técnico N°001-2021-MPCH-SGT, de fecha 29 de enero de 2021, de la Subgerencia de Transporte, se concluye señalando que es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Uso de Grúa en la Provincia de Chiclayo, que se adjunta a la presente y de igual forma se recomienda que se implemente una campaña de sensibilización a los ciudadanos veinte días previos a la entrada.

Que, el Informe N°964-2021-MPCH-SGLyCP, de fecha 12 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica señalando que al ser propuesta de ordenanza y reglamento de Alquiler de grúa, es el órgano encargado de las contrataciones emitir informe técnico cuando exista requerimiento por parte del área usuaria referida a la evaluación y verificar la procedencia y de lo actuado hasta el momento ya existe un costo planteado por el área técnica respectiva, por lo que debe continuar con su trámite correspondiente para que se apruebe la ordenanza y su reglamento y el área usuaria haga el requerimiento formal para actuar conforme a nuestra atribuciones y formalizar el expediente de contratación respectivo.

Que, el Oficio N°043-2021-MTC/18, de fecha 25 de enero del 2021, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite el Informe N°0055-2021-MTC/18.01 elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, el mismo que recomienda y pone de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que es viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza para uso de la Grúa y del Cepo Vehicular, en tanto no contravienen la normativa nacional.

Que, el Informe Legal N°283- 2021-MPCH/GAJ, de fecha 17 de marzo del 2021, y el Informe N°024-2021-MPCH-GAJ, de fecha 08 de abril del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente Legalmente; el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Reglamento de Uso de Grúa en la Provincia de Chiclayo.

Que, la Comisión de Asuntos Legales emite el dictamen N° 040-2021-CAL/MPCH, de fecha 13 de Abril del 2021; en base a los sustentos técnico y legal emitidos por los órganos competentes dictaminó y recomendó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el **REGLAMENTO DEL USO DE**

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010- 2021-MPCH/A

**LA GRÚA EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO**, motivo por el cual recomienda su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Chiclayo

Que, la Comisión de Tránsito y Transportes emite el dictamen N° 041-2021-CAL/MPCH, de fecha 13 de Abril del 2021; en base a los sustentos técnico y legal emitidos por los órganos competentes dictaminó y recomendó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el **REGLAMENTO DEL USO DE LA GRÚA EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO**, motivo por el cual recomienda su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Chiclayo

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal, aprobó:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL USO DE LA GRÚA EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO**

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR “EL REGLAMENTO DEL USO DE LA GRÚA EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO”; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Ordenanza entra en vigencia a los treinta días hábiles desde su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**ARTÍCULO CUARTO:** FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía o norma complementaria dicte las disposiciones para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Regional de mayor circulación; y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo [www.munichiclayo.gob.pe](http://www.munichiclayo.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas  
ALCALDE